



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05404.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone

Por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 28 de junio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de septiembre de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta recibida por teléfono para evitar cambiarse de compañía, totalmente engañosa, solicitando se cumpla la misma y poder adquirir la TV de 43 pulgadas por el importe de 7,87€/mes durante 24 mensualidades.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 20/05/19 se asoció a la línea ##### la venta a **plazos** de un terminal Samsung Galaxy J4 por 0,01€/mes durante 24 meses, no constándole la adquisición a **plazos** de un segundo dispositivo.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por no haber acreditado mínimamente la oferta y contratación del dispositivo que reclama para poder verificar el incumplimiento de la misma; careciendo el expediente de la información suficiente y necesaria para su resolución, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Dicho acuerdo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**, siendo suscrito solo por el presidente del Colegio Arbitral al tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.